



CURSO DE INSPECTOR GUBERNAMENTAL AIR

MÓDULO 3

Doc. 7300 – Convenio sobre Aviación Civil
Internacional

Santa Cruz,
Bolivia,
Noviembre 2011

Santa Cruz, Bolivia – xx al xx Noviembre 2011

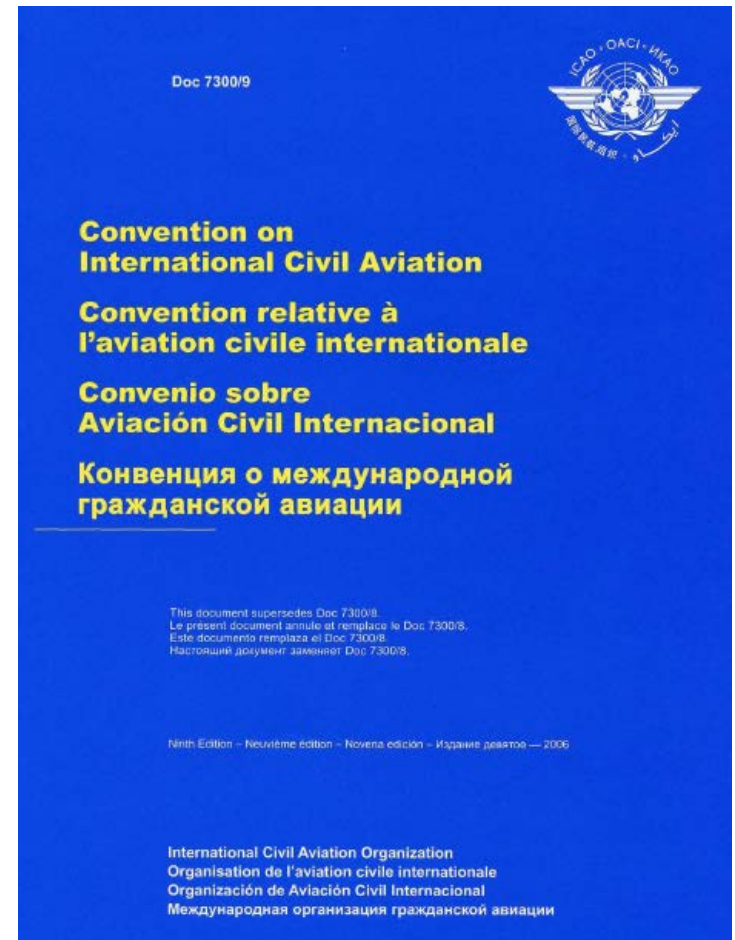
Objetivo

Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

El Doc. 7300 del Convenio sobre Aviación Internacional

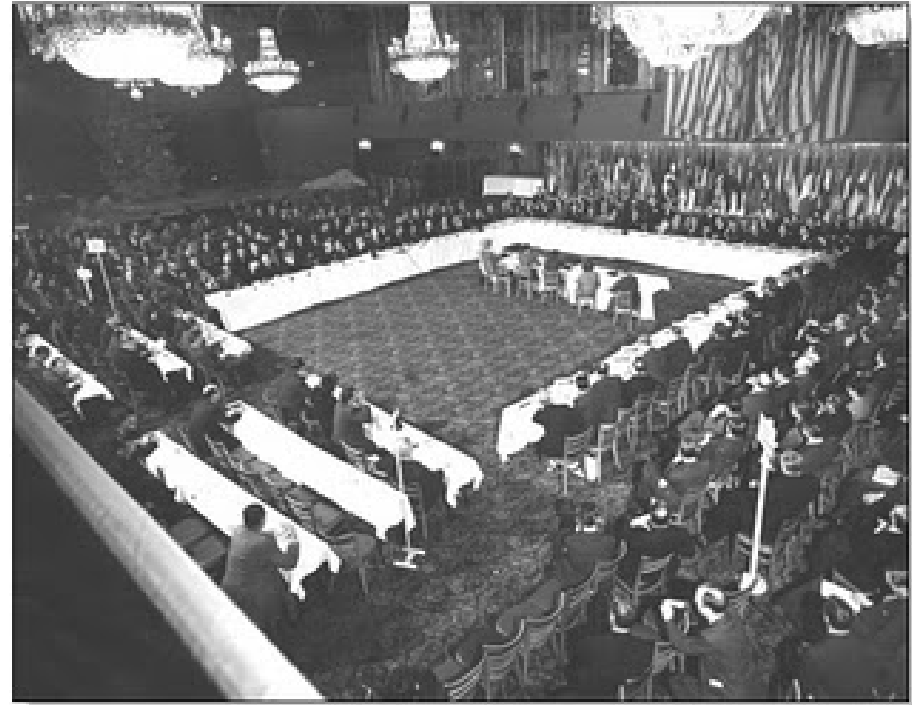
Convenio sobre Aviación Civil Internacional

- ❑ Firmado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944.
- ❑ Se ha enmendado su texto en Francés y Español (trilingüe), Protocolo firmado en Buenos Aires el 24 de Septiembre de 1968. (paginas 45 y 47).
- ❑ El texto en ruso fue adoptado de acuerdo al Protocolo que fue firmado el 30 de Septiembre de 1977 (cuatrilingüe). Entro en vigor en 1999 (paginas 48 y 51).



Convenio sobre Aviación Civil Internacional

También conocido como “Convención de Chicago”, su finalidad fue actualizar el Convenio de Paris de 1919, sobre Normas de Aviación.



INDICE DEL CONVENIO

- ❑ Primera Parte: Navegación Aérea.
- ❑ Segunda Parte: Organización de Aviación Civil.
- ❑ Tercera Parte: Transporte Aéreo Internacional.
- ❑ Cuarta Parte: Disposiciones finales.
- ❑ Firma del Convenio.
- ❑ Protocolo relativo al texto autentico trilingüe
- ❑ Protocolo relativo al texto autentico cuatrilingüe

Total 96 Artículos

Cual es el fin y objetivo del Convenio?

Artículo 44.- Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para:



Cual es el fin y objetivo del Convenio?

- ❑ Lograr el desarrollo seguro y ordenado;
- ❑ Fomentar las técnicas de diseño y manejo de aeronaves;
- ❑ Estimular el desarrollo de aerovías, aeropuertos e instalaciones y servicio de navegación aérea;
- ❑ Satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;
- ❑ Evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva;
- ❑ Asegurar que se respeten los derechos de los Estados contratantes (oportunidad equitativa);
- ❑ Evitar la discriminación entre Estados contratantes;
- ❑ Promover la seguridad de vuelo (Navegación Aérea);

Cual es el fin y objetivo del Convenio?

PROMOVER EL DESARROLLO DE LA AERONAUTICA CIVIL INTERNACIONAL EN TODOS SUS ASPECTOS



Primera Parte: NAVEGACION AEREA

6 Capítulos y 42 Artículos (1 – 42):

- Capitulo I: Principios generales y aplicación del Convenio
- Capitulo II: Vuelo sobre el territorio de Estados Contratantes.
- Capitulo III: Nacionalidad de Aeronaves.
- Capitulo IV: Medidas para facilitar la Navegación Aérea.
- Capitulo V: Condiciones que debe cumplirse con respecto a las aeronaves.
- Capitulo VI: Normas y métodos recomendados internacionales.

Segunda Parte: La Organización de Aviación Civil Internacional

6 Capítulos, 24 Artículos (43 - 66):

- ❑ Capitulo VII: La Organización.
- ❑ Capitulo VIII: La Asamblea.
- ❑ Capitulo IX: El Consejo.
- ❑ Capitulo X: La Comisión de Aeronavegación.
- ❑ Capitulo XI: Personal.
- ❑ Capitulo XII: Finanzas.

Tercera Parte: TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL

- 3 Capítulos, 13 Artículos (67 - 79)
- Capitulo XIV: Datos e Informes.
- Capitulo XV: Aeropuertos y otras Instalaciones y Servicios para la Navegación Aérea.
- Capitulo XVI: Organizaciones de explotación conjunta y servicios mancomunados.

Cuarta Parte: DISPOSICIONES FINALES

6 Capítulos, 24 Artículos (80 - 96):

- ❑ Capitulo XVII: Otros acuerdos y arreglos aeronáuticos.
- ❑ Capitulo XVIII: Controversias e Incumplimiento.
- ❑ Capitulo XIX: Guerra.
- ❑ Capitulo XX: Anexos.
- ❑ Capitulo XXI: Ratificaciones, adhesiones, enmiendas y denuncias.
- ❑ Capitulo XXII: Definiciones

Artículo 1: Soberanía

Soberanía: Los estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.



Artículo 2: Territorio

Territorio: a los fines del presente convenio se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.



Artículo 3: Aeronaves civiles y de Estado

- Se aplica a aeronaves civiles no a las aeronaves del Estado (militares, aduanas o de la policía).
- Ninguna aeronave de Estado de un Estado contratante podrá volar sobre territorio de otro Estado o aterrizar en el mismo sin haber obtenido autorización para ello.
- Los estados contratantes se comprometen a tener en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles.

Artículo 3 bis*

Los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de la aeronaves ni la seguridad de estas.



Artículo 11: Aplicación de la reglamentaciones aéreas

A reserva de lo dispuesto en el presente Convenio, las leyes y reglamentos de un Estado contratante relativas a la entrada y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicaran sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados contratantes y dichas aeronaves deberán de cumplir tales leyes y reglamentos a la entrada, a la salida y mientras se encuentren dentro del territorio del Estado.



Artículo 16: Inspección de aeronaves

Las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes tendrá derecho a inspeccionar sin causar demoras innecesarias, las aeronaves de los demás Estados contratantes, a la llegada o a la salida, y a examinar los certificados y otros documentos prescritos por el presente Convenio.

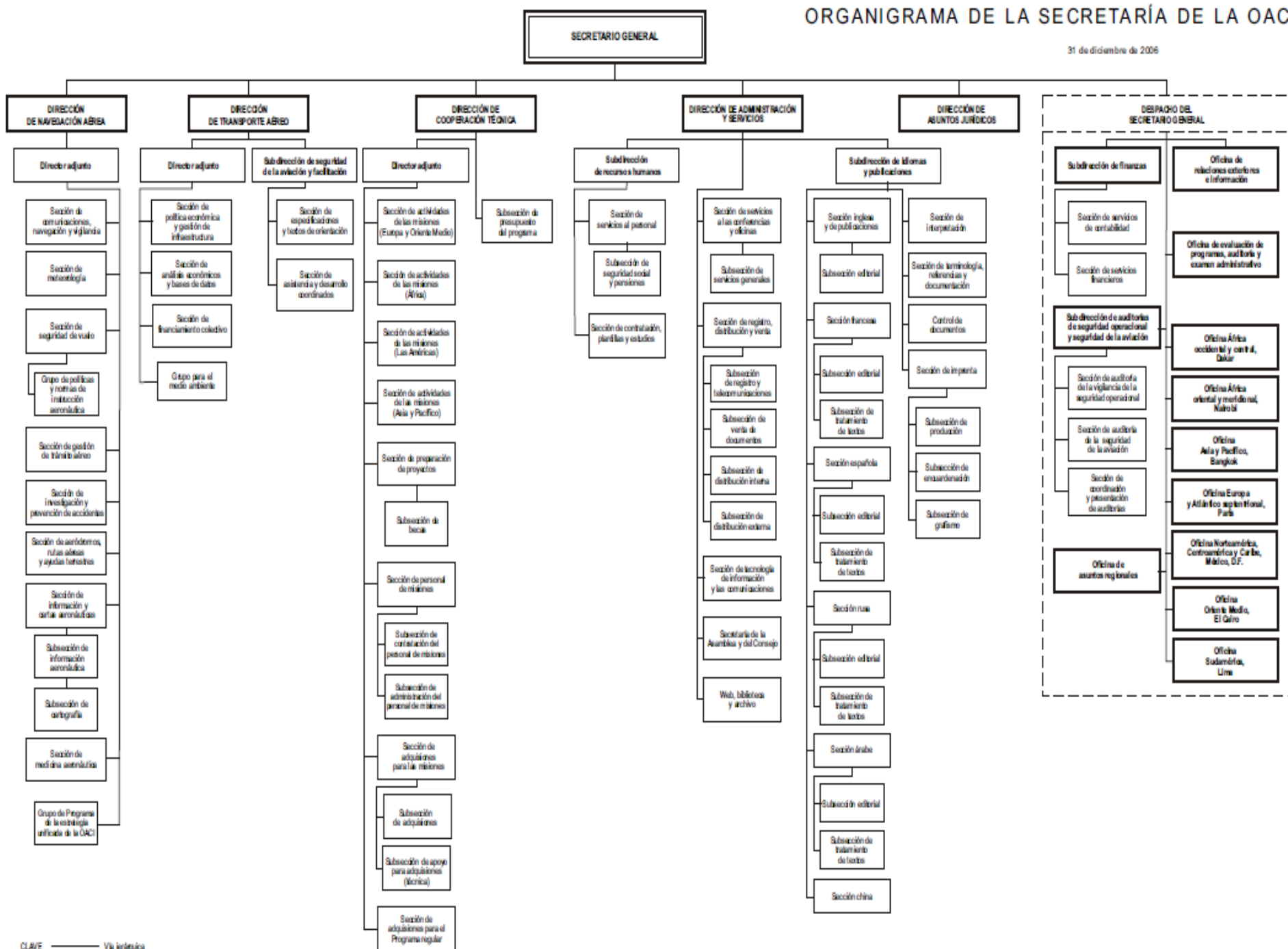


Artículo 29: documentos que deben de llevar las aeronaves

- a) Certificado de Matricula
- b) Certificado de Aeronavegabilidad
- c) Licencias apropiadas de la tripulación
- d) Informe Tecnico de vuelo a bordo
- e) Licencias de la estacion de radio
- f) Listado de pasajeros, con los lugares de embarco y destino
- g) Manifiesto y declaración de carga

Segunda Parte: LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL





Artículo 83 bis*

No obstante lo dispuesto en los Artículos 12, 30,3 1 y 32 **a)**, cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado, podrá transferirle todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según los Artículos 12,30,3 1 y 32 **a)**. El Estado de matrícula quedara relevado de su responsabilidad con respecto a las funciones y obligaciones transferidas.

Artículo 84: Solución de controversias

Si surge un desacuerdo entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio y de sus Anexos que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será decidido por el Consejo, a petición de cualquier Estado interesado en el desacuerdo. Ningún miembro del Consejo votará cuando éste trate de una controversia en la que dicho miembro sea parte. Todo Estado contratante podrá, con sujeción al Artículo 85, apelar de la decisión del Consejo ante un tribunal de arbitraje ad hoc aceptado por las otras partes en la controversia, o ante la Corte Permanente Internacional de Justicia. Tal apelación se notificará al Consejo dentro de los sesenta días de recibida la notificación de la decisión del Consejo.

Artículo 93: Estado de guerra y situaciones de emergencia

En caso de guerra, las disposiciones del presente Convenio no afectarán la libertad de acción de los Estados contratantes afectados, ya sean beligerantes o neutrales. El mismo principio se aplicará cuando un Estado contratante declare estado de emergencia nacional y lo comuniqué al Consejo.



Preguntas?

Gracias por su atención!